



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: R-489 (2011)
42404- 11.07.2011

Resolución N° 276

Reclamo N° 161, de 18.06.2010,
Aduana Metropolitana,
DIN N° 3870442029-0, de 23.03.2010.
Cargo N° 939, de 01.06.2010
Res. de Primera Inst. N° 271, de 16.05.2011.

Valparaíso, 11 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 929, de 07.07.2011, de la Sra. Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana, Informe del fiscalizador interviniente N° 85, de 01.07.2010 y Resolución de Primera Instancia N° 271, de 16.05.2011.

Considerando:

Que, el agente de aduanas de conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas y en representación de su mandante interpone reclamo en contra del cargo y denuncia que denegó la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20269.

Que, el cargo fue formulado por cuanto el fiscalizador señaló en su cargo que "...el importador no es el último destinatario de las mercancías, correspondiendo estas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que al interior de los bultos existe documentación que así lo señala, por ello procede cancelar los derechos e impuestos dejados de percibir."

Que, sobre el particular, efectivamente el Oficio Circular N° 119, de 28.04.2010 mediante Oficio Ord. N° 18010/09, da a conocer las instrucciones impartidas sobre importación de bienes de capital.

Que, el numeral 5 del citado Oficio señala que la responsabilidad en la emisión de dicha Declaración Jurada recae en el importador, en el momento en que se presenta el documento de destinación aduanera ante este Servicio y por lo tanto, el debe verificar que la mercancía que se está importando cumple con los requisitos señalados, independiente de la circunstancia que este bien sea posteriormente vendido o arrendado a un tercero, situaciones que no impiden efectuar la importación al amparo de la ley N° 20.269, pero obligan a que la mercancía sea empleada para el fin declarado.

Que, en el presente caso el importador de la DIN N° 3870442029-0, de 23.03.2010, corresponde a los Sres. Cladirect Chile S.A.



Plaza Sotomayer 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Que, a fojas 04 (cuatro) se encuentra declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa Cladirect Chile S.A. quien señala que el bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años.

Que, dicho bien de capital participará directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.

Que, revisada la posición arancelaria 8517.6210, se puede constatar que se encuentra en el listado establecido en el Decreto Supremo N° 55, de 2007 de mercancías que pueden acogerse a dicho beneficio.

Que, en mérito de lo anterior, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido que procede la aplicación de la Ley N° 20269 para las mercancías descritas en la DIN N° 3870442029-0, de fecha 23.03.2010.

Que, en consecuencia, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
25.08.2011
R-489-11 BC



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



271

RECLAMO DE AFORO N° 161/ 18.06.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciséis de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Felipe Espinosa R., en representación de los Sres. CLADIRECT CHILE S.A., R.U.T. N° 76.852.940-K, por la que reclama el Cargo N° 939, de fecha 01.06.2010, por la no aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías detalladas en el ítem 1, de la Declaración de Ingreso N° 3870442029-0, de fecha 23.03.2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el despachador señala que su reclamo obedece a la formulación de la Denuncia N°178117/2010, por la no aplicación de la Ley N° 20.269/2008, sobre Bienes de Capital, al no darse cumplimiento a Oficio Circular N° 337/2009, respecto a que será comercializado a un tercero;

2.- Que el recurrente señala que en la confección de la declaración de ingreso, existe cabal cumplimiento de toda la normativa de bienes de capital, y que el fiscalizador consideró como documento base de su denuncia el Oficio Circular N°337 de 2009, en circunstancia de que con posterioridad el señor Director Nacional de Aduanas, a través de su Oficio Ord. N°18.010, de fecha 26.11.2009, y como consecuencia de una nota aclaratoria enviada por la Cámara Aduanera de Chile, hizo claridad en los efectos jurídicos que significa la emisión de la Declaración Jurada exigible por el Servicio de Aduanas, para la aplicación del beneficio de la Ley N°20.269, determinado en su numeral 5° que "la responsabilidad en la emisión de dicha Declaración Jurada recae en el importador, en el momento que se presenta el documento de destinación aduanera ante ese Servicio, y por lo tanto, el debe verificar que la mercancía que se está importando cumple con los requisitos señalados en el numeral 2 anterior, independiente de la circunstancia que este bien sea posteriormente vendido o arrendado a un tercero, situaciones que no impiden efectuar la importación al amparo de la Ley N°20.269, pero que obligan a que la mercancía sea empleada para el fin declarado.", por lo tanto, como se ha acreditado, el importador Cladirect Chile S.A. emitió la citada Declaración Jurada en los términos establecidos por el Servicio de Aduanas, en la instrucción antes indicada, de tal modo, que el fundamento del cargo, es evidentemente erróneo y por tanto improcedente;



3.- Que el Fiscalizador señor Nelson Calderón I., en su Informe N° 85 de fecha 01.07.2010, señala que analizada la documentación ajunta al expediente es improcedente acceder a lo solicitado por el recurrente toda vez que, la normativa sobre la materia condiciona la factibilidad de presentar declaración jurada por un tercero, para optar a los beneficios de 0% arancel, y en este caso el importador es meramente un intermediario, por cuanto la mercancía corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tal como se desprende del análisis de los documentos adjuntos a la carpeta de aforo, y aquellos anexados que son Packing List y la Licencia de Exportación N°D419188;

4.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en declaración Jurada del Importador, mediante la cual impetro los beneficios contemplados en la Ley N° 20.269/2008, califican como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18634, la que fue notificada por Oficio N° 480 de fecha 21.04.2011, y contestada el 10.05.2011;

5.- Que, en respuesta a la causa prueba, el recurrente indica, la mercancía correspondiente a Ruteadores para comunicaciones, cumplen con los requisitos contemplados en la Ley 20.269, ya que por una parte se encuentra comprendida expresamente en la Partida 8517.6210 del Listado de Bienes de Capital, bajo el nombre de Aparatos de conmutación y encaminamiento (switching and routing apparatus), y por otra parte su representado ha suscrito la respectiva Declaración Jurada en los términos establecidos por el Servicio de Aduanas, cumpliendo además dichos bienes con el requisito del valor mínimo establecido inicialmente en la Ley 18.634;

6.- Que, la Ley 20.269 permite la importación de bienes de capital sin pago de derechos ad-valorem, en la medida que, a su vez, cumplan las condiciones que para ellos determina la Ley N° 18.634, sobre pago diferido de derechos de importación, requisitos que pueden resumirse en;

- a) Que se trate de bienes de capital con un plazo de depreciación no inferior a tres años.
- b) Que se trate de bienes de capital que tengan una participación directa o indirecta en el proceso productivo de bienes o servicios.

7.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;



Av. Diego Anacleto, N° 1040,
Pudahuel, Santiago, Chile
Teléfono (02) 2953200
Fax (02) 5019126

8.- Que, se acompaña declaración jurada de depreciación de material, emitida por el importador Sres. CLARDIRECT CHILE S.A., de conformidad a las instrucciones impartidas por Oficios N°s. 48159/2008 y 155 de 22 de mayo 2009, documento que fue considerado para acogerse a la Ley N° 20.269/2008;

9.- Que mediante oficio Circular N° 119/2010, se dieron a conocer instrucciones, contenidas en Oficio Ordinario N° 18010/2009, que viene a precisar los contenidos de los numerales 2.6 y 2.7 del Oficio Circular N° 337/2009, y que en su numero 5 señala textualmente:

"La responsabilidad en la emisión de dicha Declaración Jurada recae en el importador, en el momento que se presenta el documento de destinación aduanera ante el Servicio y por lo tanto, el debe verificar que la mercancía que se esta importando cumple con lo requisitos señalados en el numeral 2 anterior, independiente de la circunstancia que este bien sea posteriormente vendido o arrendado a un tercero, situaciones que no impiden efectuar la importación al amparo de la Ley N° 20.269, pero obligan a que la mercancía sea empleada para el fin declarado.";

10.- Que en mérito de lo expuesto y tomando en cuenta las instrucciones sobre la materia en controversia, este Tribunal estima procedente acoger la petición del recurrente;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;



RESOLUCION:

1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE la aplicación de la Ley N° 20.269, a las mercancías descritas en el ítem 1, de la Declaración de Ingreso N° 3870442029-0, de fecha 23.03.2010, consignada a los Sres. CLADIRECT CHILE S.A.

3.- DEJENSE SIN EFECTO el Cargo N° 939, de fecha 01.06.2010, y la Denuncia N°178.117 de 24.03.2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 07908/10 - 07273/11



Av. Diego Arce N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 4935200
Fax (02) 6019175

AAL

ROP